



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 30023-2023  
CAJAMARCA  
Reconocimiento de vínculo laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO – LEY N.° 29497**

**Sumilla:** Por tanto, el personal del Hospital Regional Docente de Cajamarca regula su relación laboral conforme a lo dispuesto, inicialmente, por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 11 61, que establece que "Los trabajadores y funcionarios del Ministerio de Salud mantendrán su régimen laboral en tanto se implemente la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, de corresponder"; y, posteriormente, por el artículo 138 del Decreto Supremo N.° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, publicado el cinco de marzo de dos mil diecisiete.

**Lima, veintiuno de enero de dos mil veintiséis**

**VISTA**, la causa número treinta mil veintitrés del dos mil veintitrés, Cajamarca, en audiencia pública de la fecha; interviniendo como **ponente** el señor juez supremo **Ato Alvarado**; y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

**I. Materia del recurso**

Se trata del recurso de casación interpuesto por la entidad demandada **Hospital Regional Docente de Cajamarca**, mediante escrito presentado el veinte de julio de dos mil veintidós (folios setecientos noventa y uno a ochocientos tres), contra la **sentencia de vista** del uno de junio de dos mil veintidós (folios setecientos cuarenta y cinco a setecientos ochenta y uno), que **confirmó** la **sentencia apelada** contenida en la resolución del veintiuno de enero de dos mil veinte (folios quinientos noventa y uno a seiscientos cuarenta y uno), que declaró **fundada en parte** la demanda; en el proceso ordinario laboral seguido por la demandante [REDACTED] sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros.

**II. Causales del recurso**

Mediante resolución del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro (folios sesenta y dos a sesenta y tres del cuaderno formado), se declaró procedente el recurso interpuesto por la parte demandada por las siguientes causales:



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 30023-2023  
CAJAMARCA  
Reconocimiento de vínculo laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO – LEY N.º 29497**

- a) **Infracción normativa del artículo 138 del Decreto Supremo N.º 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.**
- b) **Infracción normativa del artículo 44 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.**
- c) **Infracción normativa del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.**

Por lo que, corresponde a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento al respecto.

**CONSIDERANDO**

**Desarrollo del proceso**

**Primero.** Antes de establecer si se ha incurrido en la infracción normativa reseñada, corresponde realizar un resumen de la controversia:

- 1.1. Pretensión demandada.** En la demanda del nueve de septiembre de dos mil diecinueve (folios cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos noventa y tres)<sup>1</sup>, la parte demandante solicitó el contrato laboral a plazo indeterminado, la reposición laboral y el pago de beneficios sociales.
- 1.2. Sentencia de primera instancia.** El Primer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a través de la sentencia del veintiuno de enero de dos mil veinte, declaró **fundada en parte** la demanda al considerar que los contratos estaban desnaturalizados y ordenó el pago de beneficios sociales conforme al régimen de la actividad privada.
- 1.3. Sentencia de segunda instancia.** La Sala Laboral Permanente de la misma corte superior, mediante sentencia de vista del uno de junio de dos mil

---

<sup>1</sup> Escrito de demanda que fue adecuado conforme a lo dispuesto en la Resolución N.º 05 del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 30023-2023  
CAJAMARCA  
Reconocimiento de vínculo laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO – LEY N.° 29497**

veintidós, **confirmó** la sentencia apelada, con fundamentos similares a los de primera instancia.

**Segundo.** La infracción normativa puede conceptualizarse como la afectación a las normas jurídicas en que incurre la Sala Superior al emitir una resolución que pone fin al proceso, dando lugar a que la parte que se considere afectada pueda interponer su recurso de casación.

**De las causales materiales referidas al artículo 44 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y al artículo 138 del Decreto Supremo N.° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud**

**Tercero.** Los artículos cuestionados en casación establecen lo siguiente:

**Ley N.° 27867**

**Artículo 44. Régimen laboral.**

Los funcionarios y **servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.**

El régimen pensionario aplicable a los trabajadores señalados en el párrafo anterior se regula por la legislación específica de la materia.

Los trabajadores que se encuentren incorporados al régimen del Decreto Ley N° 20530, podrán mantener dicho régimen, de acuerdo a Ley.

Los demás trabajadores se regirán por las normas del Sistema Nacional de Pensiones o del Sistema Privado de Pensiones, según corresponda, conforme a ley.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 30023-2023  
CAJAMARCA  
Reconocimiento de vínculo laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO – LEY N.º 29497**

**Decreto Supremo N.º 008-2017-SA**

**Artículo 138. Régimen laboral**

**Los servidores públicos del Ministerio de Salud están sujetos al régimen laboral de la actividad pública, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 276 [énfasis agregado], Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, y otros regímenes laborales vigentes, en tanto se implementen las disposiciones de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, en lo que corresponda.**

**Del régimen laboral aplicable a los obreros que prestan servicios en los gobiernos regionales**

**Cuarto.** La Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada en el diario oficial *El Peruano* el dieciocho de noviembre de dos mil dos, en el primer párrafo de su artículo 44 estableció que los funcionarios y los servidores que prestan servicios a los gobiernos regionales se encontraban sujetos al régimen laboral aplicable al sector público; es decir, que todo el personal que presta servicios a un gobierno regional regula su relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, correspondiéndoles los beneficios inherentes a dicho régimen laboral. Si bien no hace referencia expresa al régimen laboral de los obreros que prestan servicios al Estado; no obstante, se entiende que estos como “servidores públicos” también se encuentran comprendidos dentro de las normas aplicables a la administración pública.

**Quinto.** Con la dación de la Ley N.º 30889, Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicada en el diario oficial *El Peruano* el veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, se estableció definitivamente que los obreros de los gobiernos regionales se



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 30023-2023  
CAJAMARCA  
Reconocimiento de vínculo laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO – LEY N.º 29497**

encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N.º 728 y que no están bajo los alcances del régimen del servicio civil, normado por la Ley N.º 30057, ni por el régimen del Decreto Legislativo N.º 276.

**Sexto.** En conclusión, desde la creación de los gobiernos regionales sus funcionarios y servidores rigen su relación laboral bajo las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 276, hasta la entrada en vigencia de la Ley N.º 30889; esto es, el **veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho**, fecha a partir de la cual, el personal obrero pasa a estar comprendido en el régimen laboral de la actividad privada.

**Solución al caso concreto**

**Séptimo.** La entidad demandada señala principalmente que el colegiado superior no ha considerado que los servidores de los gobiernos regionales deben ingresar por concurso público pues, según el Decreto Supremo N.º 008-2017-SA están sujetos al régimen laboral de la actividad pública del Decreto Legislativo N.º 276.

**Delimitación del objeto de pronunciamiento**

**Octavo.** La presente resolución debe circunscribirse a delimitar si a la demandante le corresponde el régimen laboral de la actividad privada o el régimen laboral de la actividad pública.

**Noveno.** Al respecto, el artículo 44 de la Ley N.º 27867, dispone que sus servidores se encuentran dentro del régimen de la actividad pública, lo cual no es ajeno a lo establecido para el Hospital Regional Docente de Cajamarca, el cual, en su condición de unidad ejecutora del Gobierno Regional de Cajamarca, no cuenta en su estructura orgánica con personal bajo el régimen laboral privado.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 30023-2023  
CAJAMARCA  
Reconocimiento de vínculo laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO – LEY N.° 29497**

**Décimo.** En el presente caso, la demandante ingresó a prestar servicios para el Hospital Regional Docente de Cajamarca desde el quince de noviembre de dos mil doce hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciocho, como obrera – auxiliar de mantenimiento.

**Décimo primero.** Evaluando los actuados, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, por imperativo legal, podemos concluir que la demandante estaba comprendida en el régimen laboral del sector público, regulado por el Decreto Legislativo N.° 276 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, pues, el Hospital Regional Docente de Cajamarca es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca que depende del Gobierno Regional de Cajamarca; sin embargo, teniendo en cuenta que forma parte del Sistema Nacional de Salud, regulado por el Decreto Legislativo N.° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, publicado el siete de diciembre de dos mil trece, mantienen una dependencia técnico normativa de dicho ministerio.

Por tanto, el personal del Hospital Regional Docente de Cajamarca regula su relación laboral conforme a lo dispuesto, inicialmente, por la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, que establece que «Los trabajadores y funcionarios del Ministerio de Salud, mantendrán su régimen laboral, en tanto se implemente la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil, de corresponder»; y, posteriormente, por el artículo 138 del Decreto Supremo N.° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, publicado el cinco de marzo de dos mil diecisiete.

**Décimo segundo.** En consecuencia, el colegiado superior al declarar un vínculo laboral bajo el régimen de la actividad privada ha vulnerado el artículo 44 de la Ley N.° 27867 y el artículo 138 del Decreto Supremo N.° 008-2017-SA; por tal motivo, las causales denunciadas son **fundadas**.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 30023-2023  
CAJAMARCA  
Reconocimiento de vínculo laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO – LEY N.º 29497**

**De la tercera causal material referida al artículo 28 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, del Derecho Legislativo N.º 276**

**Décimo tercero.** Al respecto, considerando que ha sido amparado el agravio sustantivo de casación antes analizado, carece de objeto proceder al análisis de la referida causal, tanto más si la decisión tomada en esta instancia Suprema es favorable a la parte recurrente.

**Décimo cuarto.** Finalmente, corresponde precisar que esta sala suprema viene concluyendo en procesos similares al presente, que los servidores públicos del Hospital Regional Docente de Cajamarca, se encuentran comprendidos bajo el régimen laboral público; tal como se ha señalado en la **Casación N.º 41814-2022-Cajamarca**; criterio judicial ratificado en la presente ejecutoria suprema.

Por estas consideraciones, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha resuelto:

**DECISIÓN**

- 1. DECLARAR fundado** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada **Hospital Regional Docente de Cajamarca**, mediante escrito presentado el veinte de julio de dos mil veintidós (folios setecientos noventa y uno a ochocientos tres).
- 2. CASAR** la **sentencia de vista** del uno de junio de dos mil veintidós (folios setecientos cuarenta y cinco a setecientos ochenta y uno), y actuando en sede de instancia, **REVOCAR** la sentencia de primera instancia del veintiuno de enero de dos mil veinte (folios quinientos noventa y uno a seiscientos cuarenta y uno), que declaró **fundada en parte** la demanda; y, **REFORMAR** a **improcedente** la demanda.
- 3. ORDENAR** que se remitan copias de los actuados a la mesa de partes de los juzgados de trabajo con competencia para tramitar los procesos contenciosos



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 30023-2023  
CAJAMARCA  
Reconocimiento de vínculo laboral y otros  
PROCESO ORDINARIO – LEY N.º 29497**

administrativos, a fin de que se determine el reconocimiento de un vínculo laboral bajo el régimen laboral correspondiente al sector público.

4. **DISPONER** que la presente resolución se publique en el diario oficial *El Peruano*, conforme a ley.
5. **NOTIFICAR** la presente sentencia a la parte demandante [REDACTED] [REDACTED] sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros; interviniendo como **ponente** el señor juez supremo **Ato Alvarado**.
6. **DEVOLVER** los actuados.

**S. S.**

**ARÉVALO VELA**

**FIGUEROA NAVARRO**

**ALVARADO PALACIOS DE MARÍN**

**ATO ALVARADO**

**ESPINOZA MONTOYA**

*PFVC/FLCP*